



Expediente:	053180434286		
Radicado:	RE-04128-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	25/09/2023	Hora:	10:22:39
Folios:	6		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado No. **131-1435-2020** del 29 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 03 de noviembre de 2020, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.272, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.030, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD** (provenientes de la actividades domésticas de servicios sanitarios, aseo, limpieza de instalaciones) y las **AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD** (generadas en el lavado de papas y hortalizas); Actividades que se desarrollan en el predio con **FMI 020-18052**, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 19 de noviembre de 2020, es decir el permiso tendrá vigencia hasta el día 19 de noviembre del año 2030.

1.1-Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, Cornare **APROBO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, el cual se encuentra ya implementado y en funcionamiento.

1.2-Que adicionalmente en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare **ACOGIÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS – ARnD**, que se generan en el lavadero de papas y hortalizas, el cual se encuentra implementado y en funcionamiento (sin embargo, se le deberá realizar algunos ajustes y adecuaciones), en relación a lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

PARÁGRAFO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto y este sea aprobado por parte de esta Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



1.3- Que en el artículo cuarto de la misma Resolución, Cornare le requirió al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1-Realice la caracterización forma anual (cada año): Caracterice la entrega (efluente sistemas de tratamiento de las **aguas domésticas y no domésticas**) que entrega a la quebrada La Mosca; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado.

1.1-Para el primer informe de caracterización (y solo por una vez), anual del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, se deberá realizar un barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención.

2-Deberá tener en cuenta todos los parámetros y los límites máximos permitidos más restrictivos, ya que los efluentes (doméstico y no doméstico) se unen previo al vertimiento sobre la quebrada La Mosca.

3- Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

2-Que a través del oficio de requerimiento con radicado **CS-13246-2022** del 13 de diciembre de 2022, Cornare requirió al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Remitir evidencias de las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, implementadas.

2. Realizar caracterización **al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas** y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden al artículo 8, para una carga menor o igual a 625 kg/día DBO₅, conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

3. Realizar **caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**, para lo cual deberá tener en cuenta: toma de muestras durante toda la jornada laboral, con alicuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 9, Sector Actividades productivas de agroindustria y ganadería, específicamente los asociados a la columna Procesamiento de Hortalizas, frutas, legumbres, raíces y tubérculos, conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

4. Para el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento no doméstico (y solo por una vez), se deberá realizar un barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7, "Parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención

5. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

6. Recuerde notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

7. Recuerde llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

3-Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 01 de septiembre de 2023, con el fin de realizar control a la Resolución No.131-1435-2020 del 29 de octubre de 2020, por medio de la cual se otorgó el permiso y al oficio de requerimiento con radicado **CS-13246-2022** del 13 de diciembre de 2022, lo cual generó el informe técnico con radicado No. **IT-05990-2023** del 12 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD Aprobado

Sistema construido en mampostería para 19 personas.

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Trampa de grasas

Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimientos

Tratamiento secundario: Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Quebrada, La Mosca
Caudal autorizado: 0.027 L/s

Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD Acogido

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Sedimentador – desarenador (1 caja de mezcla, 1er sedimentador con dos desarenadores, 2do sedimentador con 3 desarenadores)
Unidad de Secados de lodos: Pequeña caseta (Invernadero)
Estructura de descarga: Caja de mezcla en concreto del ARD y ARnD conducida por tubería de 4 pulgadas para entregar a la quebrada.

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Quebrada, La Mosca
Caudal autorizado: 2.5 L/s

Con respecto a la Visita técnica.

Se inspecciona los sistemas de tratamiento de aguas residuales, del STARD no se tiene información de mantenimientos realizados, mientras que del STARnD se realiza mantenimiento dos veces a la semana, los lodos se entregan a la empresa ASEO TOTAL (VERDE LIMPIO), durante la visita presentan un certificado de disposición final de 1,11 m³ realizado el 31 de agosto del 2023.

Se recomienda Aprobar el Sistema de Tratamiento de aguas Residuales no Domesticas implementado dado que cumple con lo presentado en los diseños del STARnD acogido, con respecto a las especificaciones técnicas se tiene variación en la “Unidad de secado de los lodos, natas y sobrenadante” debido que actualmente se dispone con la empresa ASEO TOTAL (VERDE LIMPIO).

A continuación, se muestran algunas fotografías del lavadero de papa; que brindan una mayor claridad de la ubicación de los sistemas de tratamiento de la actividad; así:



Imagen1. Zona de lavado de papa



Imagen2. Caja de mezcla STARnD.



Imagen3. STARnD



Imagen 4. STARD.



Imagen 5. F.A.F.A. STARD

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020 y CS-13246-2022 13 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Parágrafo Primero Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras	2020	X			Los Sistemas de Tratamiento cuentan con una estructura de entrega a la quebrada La Mosca donde llegan las ARD y ARnD. Esta estructura está totalmente tapada.
Artículo Tercero. Parágrafo Segundo El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo deberá ser implementado en campo en un término de tres (3) meses calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo	2020	X			Aunque el usuario no informa de la implementación del STARnD, se evidenció en la visita técnica que se tiene implementado con variación en la “Unidad de secado de los lodos, natas y sobrenadante” debido que actualmente se dispone con la empresa ASEO TOTAL (VERDE LIMPIO).
Artículo Cuarto. Ítem 1 Realice la caracterización forma anual (cada año): Caracterice la entrega (efluente sistemas de tratamiento de las aguas domésticas y no domésticas) que entrega a la quebrada La Mosca; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado	2020, 2021 y 2022		X		El interesado a la fecha no ha presentado los informes de caracterización

Artículo Cuarto. Ítem 1.1 Para el primer informe de caracterización (y solo por una vez), anual del sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, se deberá realizar un barrido de agroquímicos con el fin de establecer la disposición final de los lodos; dicha caracterización se deberá realizar según lo dispuesto en la resolución 0631 del 2015 artículo 7. "parámetros de los ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB Y II y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y no domésticas; a cuerpos de aguas superficiales y alcantarillado". Los resultados de la caracterización se aproximarán a la toxicidad de los lodos que se extraen del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; para así determinar la adecuada disposición de los lodos en mención	2020		X		El interesado no ha presentado la caracterización correspondiente al barrido de agroquímicos.
Artículo Cuarto. Ítem 3 Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y no doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento	2022			X	Aunque el interesado realiza un mantenimiento y disposición final de los lodos del STARnD 2 veces a la semana, no hay realizado mantenimiento al STARD y no ha presentado a la Corporación el informe con las respectivas evidencias.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Los Sistemas de Tratamiento cuentan con una estructura de entrega a la quebrada La Mosca donde llegan las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (ARD y ARnD). El interesado debe adecuar esta estructura para facilitar el aforo y toma de muestras.
- El interesado tiene implementado el STARnD acogido mediante la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020, con variación en la “Unidad de secado de los lodos, natas y sobrenadante” debido que actualmente se dispone con la empresa ASEO TOTAL (VERDE LIMPIO).
- El interesado a la fecha no ha presentado los informes de caracterización de los años 2021, 2022 y 2023, incumpliendo el Artículo Cuarto Ítem 1 de la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020.
- A la fecha no se ha presentado la primera caracterización con el barrido de agroquímicos, incumpliendo el Artículo Cuarto Ítem 1.1 de la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020.
- El interesado no ha presentado a la Corporación el informe de mantenimiento y limpieza de los sistemas de tratamiento con las respectivas evidencias de los años 2021, 2022 y 2023, incumpliendo el Artículo Cuarto Ítem 3 de la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. ibidem, establece: Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

“...

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. ibidem, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico No. **IT-05990-2023** del 12 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera **APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD** implementado, como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS - ARnD, implementado por el señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.909.272, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.030, para el lavadero de papas y hortalizas, dado que cumple con las especificaciones presentadas en los diseños acogidos en el artículo tercero de la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020, con variación en la "Unidad de secado de los lodos, natas y sobrenadante" debido a que actualmente se dispone con la empresa ASEO TOTAL (VERDE LIMPIO).

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presente ante Cornare el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD y no domésticas ARnD**, que entrega a la quebrada La Mosca; realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, artículo 8 y 9, de forma que se pueda evaluar la eficacia del sistema implementado, y teniendo en cuenta (que solamente para esta primera caracterización) también debe contemplar el barrido de agroquímicos.
2. Presente el informe de mantenimiento y limpieza realizado a los sistemas de tratamiento; del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) y del STARNd los certificados de disposición de lodos (Control de Aforos) y registro fotográfico.
3. Adecúe la estructura de descarga para facilitar el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1435-2020 del 29 de octubre del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **JULIAN QUINTERO RAMÍREZ**, en calidad de autorizado de la señora **AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ DE QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180434286

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/9/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./22/09/2023

Técnico: Alexis Quintero - CV 202-2023

Proceso Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare